



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 3105 018 2021 00387 00  
DEMANDANTE: HENRY ANGEL ANGEL  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Una vez revisada la presente demanda y los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con sujeción a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **HENRY ANGEL ANGEL** identificado con CC. **13.845.397** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Para tales efectos, se advierte a la parte actora, que deberá allegar la constancia de que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, cuya constitucionalidad fue condicionada mediante la Sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada, para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ENTERAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

**QUINTO: RECONOCER** personería a LUCY MEJIA HEREDIA identificada con C.C. 32.475.683, portadora de la T.P. 12.917 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

s.f

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 68 del 2 demayo de 2022.</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaría</p>
---